



**DISPONE NO RENOVACION DE PLAZO FIJO  
QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 7995

Chillán Viejo, 29 DIC 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Las facultades contenidas en el artículo 12 y 56 de la Ley N°18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo establecido en la Ley N°19.070, que aprueba el Estatuto de los profesionales de la Educación, en su artículo 72 letra d).
3. Lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°19.880.
4. Decreto alcaldicio N°1.034 de fecha 22.02.2021, el cual designa a Don Harold Del Carmen Escalona Aedo contrato a plazo fijo, a contar del 01.03.2021 al 28.02.2022.
5. Decreto alcaldicio N° 6.720 de fecha 15 de noviembre de 2021, el cual aprueba el PADEM 2022.
6. Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal 2022.
7. Dictamen N°E156769 de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Contraloría General de la República el cual entrega un nuevo instructivo sobre la confianza legítima de las contratadas.
8. Los contratos a plazo fijo, en conformidad al art. 79 letra d) de la Ley N°19.070 tendrán una duración de un año laboral docente, pudiendo renovarse en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo.
9. A su vez, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en el dictamen individualizado los citados pronunciamientos (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en torno a las contratadas -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes Nos 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de este origen.
10. Luego, es dable señalar que la *confianza legítima* que trata el dictamen N°E156769, de 2021 sólo podrá generarse en la medida que no haya interrupción entre una designación y la siguiente, ya que la existencia de algún lapso de alejamiento genera por esencia una duda razonable en torno a la mantención de esa relación funcional y, por lo mismo, se opone a la confianza legítima.
11. Finalmente, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contratadas previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación.
12. Que el contrato a plazo fijo señalado en la letra d) de los antecedentes tenidos a la vista, si bien cuenta con renovaciones suficientes, ha quedado bajo el análisis técnico pedagógico que ha establecido el PADEM 2022, debidamente aprobado por el concejo municipal.
13. Así, como la misma Contraloría lo ha establecido en el primer citado dictamen podrá servir de fundamento para prescindir o alterar el vínculo con un funcionario, y en la medida que se encuentre suficientemente acreditado mediante la cita de los antecedentes que respaldan esa decisión -como por ejemplo estudios o informes-,





entre otros: Una deficiente evaluación del servidor, ya sea la calificación regular y periódica u otra evaluación particular sobre hechos o periodos no comprendidos en la calificación; La modificación de las funciones del órgano y/o su reestructuración, que hagan innecesarios los servicios del empleado o requieran que este desarrolle funciones diversas a las desempeñadas, o por un lapso inferior al año calendario; la supresión o modificación de planes, programas o similares, o una alteración de su prioridad, que determinen que las labores del funcionario ya no sean necesarias o dejen de serlo antes de completarse el año siguiente, nuevas condiciones presupuestarias o de dotación del servicio que obliguen a reducir personal (aplica dictamen N° 25.143, de 2017, de esta Entidad de Control); **reducción de la dotación docente** o de la dotación del sector de atención primaria de salud, conforme a lo prescrito en las leyes Nos 19.070 y 19.378, respectivamente.

14. Lo anterior se justifica en el PADEM 2022, donde el cual en sus planes de ejecución contempla:

**Modificaciones de personal a nivel presupuestario DAEM:**

Se prevé tomar las medidas administrativas necesarias para mantener la sustentabilidad del sistema comunal, entre las que se plantea:

Detalle	Horas	Cantidad de funcionarios
Disminución de horas docentes	11 hrs.	5
Disminución de horas a asistentes de la educación	14 hrs.	3

Con todo, y del análisis expuesto, se configura lo que predispone el dictamen citado, permitiendo prescindir de sus servicios en tónica de las directrices adoptadas por el Departamento de Educación Municipal, siendo el presente decreto la materialización de dichas medidas.

**DECRETO:**

1. **DISPÓNGASE** la no renovación de contrato de plazo fijo de don **HAROLD DEL CARMEN ESCALONA AEDO, RUN** [REDACTED] aprobado por el decreto alcaldicio N°1.034 de fecha 22.02.2021.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente a don **HAROLD DEL CARMEN ESCALONA AEDO** y por carta certificada en el domicilio que registre en su carpeta de personal.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAFAEL BUSTOS FUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**

JDP/RBF/LMO/OES/CGP/ACC/FLP/AGS/ags

DISTRIBUCIÓN: Archivo Educación, RRHH DAEM (SIAPER), Secretaría Municipal, Indicado (2).

